

**AUTO No. LS 3 4 1 9**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto 1608 de 1978, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado 2008ER53851 del 25 de noviembre de 2008, la suplente del Representante Legal de la Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", señora **ÁNGELA GUTIÉRREZ VENERO**, solicitó permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caimán Crocodilus Fuscus*), en la Feria "**EXPOARTESANIAS 2008**", que se llevará a cabo entre el 04 y 17 de diciembre de este año en **CORFERIAS**.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la exhibición y comercialización temporal pretendida por la Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", valoró la situación actual de la misma, y evaluó la información aportada, por lo cual emitió el Concepto Técnico No. 18731 del 02 de diciembre de 2008.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos, por lo que constituye como imperativo el otorgamiento de permisos que autoricen su aprovechamiento.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, prevé: "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo a la Resolución No. 0110 de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, en especial la dispuesta en el literal a) artículo 1º, concerniente a la expedición de los actos administrativos de iniciación de trámite ambiental.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso a favor de la Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", identificada con NIT número 830.085.912 - 8, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados de fauna silvestre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces, de la Compañía "**GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SCI**", en la carrera 19 A No. 106 A - 77, Localidad de Usaquén, en Bogotá D. C.

3 4 1 9

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 03 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Rocío Silva González.  
Revisó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón – Asesor de Despacho.  
C. T. 18731 de 02 – 12 – 2008  
Exp. DM – 04 – 2003 - 837